



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Viernes 3 de Febrero de 2023

**NÚM. 22**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

#### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 87 OCHENTA Y SIETE

Siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día 18 dieciocho de enero del año 2023 dos mil veintitres, reunidos en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de esta ciudad, el Dr. en D. José Antonio Salas Valencia, en su calidad de Presidente Municipal, QBP. Gudelia Osegura Ceja, Síndica Municipal y los Regidores: C. José Luis Vega Silva, Lic. Juan Víctor García Apolinar, Lic. Miriam Guadalupe Chávez Chávez, C. Ma. Leonarda Garibay Arteaga, C. Luis Armando Méndez Escalera, C. Manuel Alejandro Rocha Mendoza, Lems. Maricela Sandoval Rocha, C. Juan Bautista Tamayo, Así Como El Lic. Ricardo Enrique Torres Barragán, Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a la convocatoria emitida con base en los artículos 35, 36, 37 y 38 del Capítulo VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- **Asuntos generales:** A) . . .
- 9.- . . .

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

A) El Enf. Luis Fernando Gálvez Chávez, solicita a los integrantes del Cabildo la aprobación del Reglamento Interno de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Los Reyes de Salgado, Michoacán, a lo cual se les hace llegar un tanto del contenido del mismo para su análisis, discusión y aprobación. Una vez analizado dicho contenido, se somete el punto

a votación por parte del Secretario del Ayuntamiento, Lic. Ricardo Enrique Torres Barragán, y se aprueba por unanimidad el Reglamento Interno de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Los Reyes de Salgado, Michoacán, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LOS REYES DE SALGADO, MICHOACÁN.**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 1.-** El objeto de este Reglamento es establecer las normas que regulen las actividades específicas de todas y cada una de las áreas que integran la Dirección de Bomberos Municipales, a fin de coordinar las labores de servicio y salvaguardar de los intereses de la colectividad, con relación a su seguridad por riesgos de fuego, accidentes o desastres naturales, brindando protección continua a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 2.-** Para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Bomberos Municipales contra el siguiente personal:

- I. Un Comandante que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- II. El Personal de base que le asigne el Ayuntamiento; y,
- III. Personal voluntario.

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección de Bomberos Municipales, es una dependencia del Ayuntamiento, cuya función primordial es prestar auxilio en caso de incendio, rescates, desastres, desgracias personales y en general todo tipo de emergencias, por lo tanto, todos los miembros que la integran deberán obediencia, disciplina y dedicación, cuidado y esmero hacia las órdenes recibidas del comandante de acuerdo con los establecido en este Reglamento.

**CAPÍTULO II  
DE LAS JORNADAS LABORALES**

**ARTÍCULO 4.-** Las jornadas de trabajo de 24x24 de descanso, de acuerdo a las necesidades de la Dirección, los trabajos de esta se sujetarán por su horario de trabajo a los previsto en los conducente señala el contrato de trabajo que rige el Reglamento Laboral de este H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.-** Salvo el caso de catástrofes o siniestros, por ningún motivo, se podrá prolongar la jornada normal de trabajo, si no es con la autorización por escrito del Director de Bomberos.

**ARTÍCULO 6.-** Las jornadas y los horarios de trabajo fijados, solo podrán modificarse por el H. Ayuntamiento, previo acuerdo con la Sindicatura.

**CAPÍTULO III  
DE LAS NORMAS PARA PREVENIR  
LOS RIESGOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 7.-** El personal que integra el cuerpo de bomberos Municipales, antes de acudir a cualquier servicio, deberán llevar el siguiente equipo:

- I. Casco con protección facial;
- II. Chaquetón nomex resistente al fuego en 100%. I;
- III. Pantalón nomex, resistente al fuego en 100%.;
- IV. Botas cortas tipo Ranger de Bombero;
- V. Lámpara de mano; y,
- VI. Tirantes para el pantalón Este equipo, les será proporcionado por la Dirección de Bomberos.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 8.-** Los miembros del cuerpo de Bomberos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las órdenes que les den sus superiores, verbales o por escrito, presentándose ante su superior inmediato al llamado de cualquier solicitud relativa al servicio; así mismo deberá portar el uniforme insignias y demás equipo debidamente limpio y en condiciones de servicio en cualquier momento;
- II. Los Jefes de guardia deberán asistir a sus labores a la hora y días señalados cuando el bombero falte a sus labores por causa justificada, deberá notificarlo a su superior inmediato dentro de las 24:00 horas siguientes al inicio de la jornada de trabajo ya sea por medio telefónico o por escrito. Lo anterior no justificará la falta, quedando a juicio del Director determinar la procedencia de la misma;
- III. Saludarán conforme al uso militar a todos sus superiores jerárquicos;
- IV. Conocer la organización de las diferentes dependencias relacionadas con la Seguridad Pública;
- V. Respetar la inmunidad de los Diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios públicos;
- VI. Llevar una bitácora de servicio en las que se anoten todas las novedades que observe y juzgue prudentes para rendir los informes que le pidieran recabando la firma;
- VII. Del receptor cuantas veces lo visitare;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VIII. Entregar en su estación los objetos de valor que se encontraren abandonados;
- IX. Tomar las medidas necesarias para dar paso franco a los vehículos y equipo motorizado de la Dirección de Bomberos destinados a algún servicio especial o de emergencia; y,
- X. El bombero deberá demostrar aptitud, amor a la carrera, celo el cumplimiento del deber y respeto para su persona y los demás.

**ARTÍCULO 9.- PROHIBICIONES:**

- I. No podrán celebrar juntas, asambleas o cualquier otro tipo de reunión dentro de la estación sin previo permiso del comandante que se pedirá con 24:00 de anticipación;
- II. Les está prohibido terminantemente concurrir uniformados a centro de vicios y aceptar dádivas u obsequios a título de pago por sus servicios;
- III. Que da estrictamente prohibido a cualquier elemento de la Dirección de Bomberos el sacar gasolina o maquinas o vehículos del H. Ayuntamiento para su uso personal;
- IV. Se prohíbe el colocar códigos, señales y sirenas a automóviles particulares y hacer uso de estos cuando no se encuentran en horas de servicio, y al mismo tiempo utilizar estos vehículos para solicitar cooperación o ayudas para la Dirección de Bomberos salvo el día y en la ocasión que se acuerde con él o (los) patronato (s);
- V. Se prohíbe el ingreso a la Estación de personas ajenas a la Dirección de Bomberos, sin autorización del jefe responsable de la misma;
- VI. Les está prohibido formar corrillos, aventar objetos, destruir boletines o avisos de Información fijados en los tableros de avisos a los bomberos; así como provocar desorden en la entrada y salida durante el cambio de turno o dentro de la Estación o Lugar de servicio;
- VII. Se abstendrán de murmurar por motivos de las disposiciones superiores o de las obligaciones que le imponga el servicio; si tuviese queja podrá presentar demanda de justicia ante el superior inmediato quien le infringió el agravio;
- VIII. Queda prohibido al superior expedir ordenes cuya ejecución constituya un delito; el que la expida y quien le ejecute será responsables ante las autoridades judiciales conforme a la ley; y,
- IX. Queda prohibido a los miembros de Bomberos inmiscuirse en asuntos de trabajos políticos directamente, sin que esto pierda sus derechos de ciudadanos.

**ARTÍCULO 10.-** Se entiende por actos de servicio los que ejecutan los miembros de Bomberos, aislada o colectivamente, en

cumplimiento de las órdenes que reciban en el desempeño de las funciones que le competen, según su categoría, de acuerdo con sus reglamentos y disposiciones que normen el funcionamiento y señalen sus atribuciones.

**ARTÍCULO 11.-** En asuntos del servicio, nadie podrá hacerse representar por medio del apoderado.

**ARTÍCULO 12.-** El Bombero representa a la autoridad y como tal debe exigir respeto y obediencia para la ley, procurando hacerlo en forma clara y comprensible, con objeto de que se pueda cumplir su cometido.

**ARTÍCULO 13.-** Para premiar los servicios de los miembros de la Dirección de Bomberos se establecen las condiciones de:

- I. Valor heroico;
- II. Perseverancia;
- III. Mérito;
- IV. Voluntarios y civiles que hagan actos heroicos; y,
- V. Mención honorífica.

**ARTÍCULO 14.-** Las condecoraciones a que se hace referencia en el artículo anterior se otorgarán en los siguientes casos:

- I. Valor Heroico:
  - a) Por el salvamento de persona con el riesgo de su vida;
  - b) Por la prevención de algún grave accidente, corriendo el mismo riesgo;
  - c) Por impedir con su diligencia sin reparar con fatiga excesiva o riesgo personal, la destrucción o pérdida de materiales o instalaciones de importancia; y,
  - d) Por cumplir órdenes de custodia de bienes o personas con riesgo de su vida.
- II. Perseverancia:
  - a) Por cumplir quince años de servicios continuos o efectivos sin haber incurrido en sanciones graves; y,
  - b) Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional y condiciones difíciles.
- III. Mérito:
  - a) Por su constancia labor de prevenir los incendios en grado razonable, o por las habilidades sobresalientes que en él la demuestre;
  - b) Por la cooperación sin detrimento de sus deberes normales en auxilio de otras dependencias oficiales,

ejecutadas con las finalidades mencionadas, que implique trabajos, dedicación o habilidad extraordinarios;

- c) Se concederá la condecoración a los miembros de Bomberos Voluntarios y/o a los Civiles que, por su participación en situaciones de emergencia, rescate y/o desastre ejecuten actos de reconocido arrojo que salve la vida de terceros, permitan la recuperación de bienes y valores e impidan accidentes que puedan poner en peligro a un mayor número de ciudadanos; y,
- d) Cuando algún miembro de la Dirección de Bomberos Municipales, cualquiera que sea su categoría ejecute una acción que consta un ejemplo digno de imitarse, será acreedor a que se haga una mención honorífica que se publicará en las ordenes generales de la Dirección de Bomberos, expidiéndose el diploma respectivo y anotando su expediente la nota del mérito.

**ARTÍCULO 15.-** La Comandancia de Bomberos recabará de oficio todos los datos que comprueben el derecho a las condecoraciones, aunque no exista solicitud o propuesta y presentará el expediente a la Dirección de Bomberos para tramitar el acuerdo del mando supremo representado por el Presidente Municipal, para la condecoración.

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección de Bomberos expedirá los diplomas que acrediten el derecho para el uso de las condecoraciones, mismo que deberán ser firmados por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** Las condecoraciones deberán usarse por los miembros de la Dirección de Bomberos en servicio permanente, conforme a las disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 18.-** Pueden usar los distintivos de las condecoraciones en traje civil solamente los miembros de Bomberos en retiro o licencia extraordinaria.

**ARTÍCULO 19.-** El uso de las condecoraciones expresadas se pierde por:

- I. Traición a la patria;
- II. Rebelión contra las instituciones legales del país;
- III. Pérdida definitiva de los derechos cívicos; y;
- IV. Por sentencia del tribunal competente de conformidad con las Leyes.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde al Presidente Municipal imponer o hacer entrega de las condecoraciones por medio del Director de bomberos. Si los condecorados residen fuera del Municipio de la delegación correspondiente para a imposición recaerán en los representantes legales del Municipio del Estado según el caso.

**ARTÍCULO 21.-** Queda estrictamente prohibido el uso de condecoraciones que no hayan sido legalmente concedidas, así como que se lleven en clases que no correspondan a los diplomas o con forma distinta de la prescrita con los reglamentos. La autoridad de la Dirección de Bomberos que corresponda, llevará un registro de los individuos condecorados, y verificará que se cumpla lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 22.-** El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Bomberos podrá hacer designaciones de miembros de bomberos a favor de sus funcionarios mexicanos o extranjeros, pero esta cortesía no autoriza a los favorecidos al uso del uniforme del grado honorario que ostentan ni a ninguna de las prerrogativas inherentes a la jerarquía.

### CAPÍTULO V

#### DE PUESTO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección del Departamento de Bomberos del Municipio de Los Reyes, recaerá como su nombre lo indica en un comandante, que será la máxima autoridad dentro de la organización siendo también el responsable ante el Presidente Municipal, del correcto funcionamiento de la misma, en todas las órdenes de operaciones, técnico y administrativo. El comandante de Bomberos, formará su equipo de oficiales para ejercer la cadena de mandos que se requiere en la Dirección por lo tanto, el segundo responsable dentro de esta Organización será:

- I. Jefes de guardia y Radio operador. En él recaerá el mando en ausencia del mismo, convirtiéndose en el ayudante más completo, debiendo contar con los mismos atributos del jefe inmediato superior, las 24 horas del día, debiendo gozar de la completa confianza del director.

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección Municipal de Bomberos en su Organización, contará con tres áreas fundamentales para su funcionamiento que son:

- I. Área Operativa;
- II. Área Técnica;
- III. Área Administrativa;
- IV. Área de Operaciones: el área de operaciones se divide en tres secciones:
  - a) Sección de mandos;
  - b) Sección de comunicaciones; y,
  - c) Sección de mantenimiento.

**ARTÍCULO 25.-** El departamento de Operaciones efectuará los servicios de emergencia como: Incendios, rescates, salvamentos, búsquedas y los servicios de ambulancia en el área del Municipio de Los Reyes.

A este departamento pertenecen los Bomberos en todos sus grados

mismos que laboran en turno de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso en la Estación de Bomberos, ubicada en la calle Zafiro esquina con Rubí s/n, colonia San José C. P. 60384 en Los Reyes de Salgado Michoacán.

#### CAPÍTULO VI DE SECCIÓN DE MANDOS

**ARTÍCULO 26.-** El jefe de guardia tendrá a su mando la responsabilidad de este, o sea el buen funcionamiento y operación de éste, así como todas sus ideas teniendo la obligación de reportar a la Comandancia, trabajará turnos diarios y acudirá a los incendios y servicios considerando como proporciones, teniendo sus descansos y días acordados por la Comandancia tendrá a su cargo y su cuidado todas las unidades de la estación las 24 horas del día.

**ARTÍCULO 27.-** El trabajo de cada Jefe de Guardia será el Mando de su guardia en cuanto a la totalidad de los servicios de esta, así como el buen funcionamiento de la Estación, personal y equipos.

**ARTÍCULO 28.-** Departamento de Operaciones tendrá su base en la Estación y cuyo personal tendrá como labor la coordinación de todas las comunicaciones y teléfono, las 24 horas del día con ello el enlace de información y datos de la totalidad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales.

**ARTÍCULO 29.-** Esta estación tendrá como objeto principal, el mantenimiento de todos los equipos, unidades, edificios y servicios propios en sus fases Preventivas de un cuerpo de Bomberos, y estarán al pendiente de los servicios mecánicos y eléctricos de las unidades como ambulancias, motocicletas, moto bomba, camioneta de rescate, camioneta de ataque rápido, jeep de rescate y camión de bomberos.

**ARTÍCULO 30.-** Será la Comandancia, la que maneje todo lo

relacionado al personal en todos sus aspectos, llevando un expediente de cada elemento de los, turnos, vacaciones, antigüedad, premios, castigos y grados, etc.

**ARTÍCULO 31.-** El o la encargada de las diferentes áreas secretariales, correspondencia y el mantenimiento al día del archivo general de la Comandancia. Este departamento deberá realizar el manejo de estadísticas, nomenclaturas, datos técnicos y áreas.

#### CAPÍTULO VII DEL INGRESO DE PERSONAL

**ARTÍCULO 32.-** Las personas que tengan intereses en participar en las tareas que son propias del cuerpo de bomberos, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con lo establecido para el personal de base que es perfil, capacitación y vocación del servicio, quedado a juicio del Comandante determinar su admisión.

**ARTÍCULO 33.-** Las personas que ingresen al cuerpo de bomberos en la modalidad de voluntarios no disfrutan de ninguna prestación laboral, ya que se entiende que su participación es considerada como servicio social a la comunidad.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**Segundo.-** El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, luego de su aprobación por Cabildo.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Municipio de Los Reyes, Michoacán, a los 18 dieciocho días del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés.(Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL